



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : Proceso Reorganización Empresarial.
Demandante : Yeferson Flórez González.
Demandado : Bancolombia S. A. y otros.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2020-00003-00.

Como el recurso de apelación interpuesto por el promotor demandante (pdf 144 C3) es procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 2º, literal e) del Código General del Proceso¹, el Juzgado DISPONE:

En el efecto suspensivo y para ante el Honorable Tribunal Superior - Sala Civil Familia - de Ibagué, concédase el recurso de apelación planteado por el promotor-demandante contra el proveído calendarado el 14 de febrero del corriente año (pdf 142 C3).

Remítase el expediente virtual al Superior a fin de que se surta la alzada. Ofíciense.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBETO GALVEZ MONTOYA
Juez

¹ e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.